



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia:** 110014003086 2023-0041700

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en la Ley 2213 de 2022 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **BLANCA CECILIA ARIZA CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$18.276.040,42, por concepto de capital insoluto representado en el título ejecutivo (Escritura Publica No 1606 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MADRID y Pagaré No 41667300) adosados como báculo de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
3. \$2.635.624,40, por concepto de capital de las cuotas causadas, vencidas y no pagadas de junio de 2022 a febrero de 2023 representado en el título ejecutivo (Escritura Publica No 1606 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MADRID y Pagaré No 41667300) adosados como báculo de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3º, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, esto es el día 16 de cada mensualidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
5. \$1.979.057,22, por concepto de intereses de plazo de las cuotas causadas, vencidas y no pagadas de junio de 2022 a febrero de 2023 representado en el título ejecutivo (Escritura Publica No 1606 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MADRID y Pagaré No 41667300) adosados como báculo de la ejecución.
6. \$268.264,51, por concepto de seguros de las cuotas causadas, vencidas y no pagadas de junio de 2022 a febrero de 2023 representado en el título ejecutivo (Escritura Publica No 1606 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MADRID y Pagaré No 41667300) adosados como báculo de la ejecución

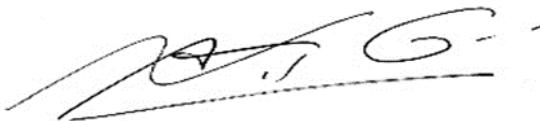
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**DECRÉTESE**, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-677843**.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

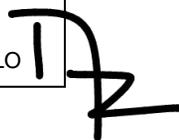
**RECONOCER** personería adjetiva a **CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA.**, quien por intermedio de su representante legal para asuntos legales judiciales **EDUARDO TALERO CORREA**, actúa como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 77 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>020</u> de hoy <u>22 DE MARZO DE 2023</u>. La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 086  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5427fc8a8188a034a3afcc6ae3a8f0ec9c18ff2b59a10033e9336517a38e5d9e

Documento generado en 16/03/2023 06:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>